

Revista

de

Ciencias Económicas

PUBLICACION DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
CENTRO DE ESTUDIANTES Y COLEGIO
DE GRADUADOS

La dirección no se responsabiliza de las afirmaciones, los juicios y las doctrinas que aparezcan en esta Revista, en trabajos suscritos por sus redactores o colaboradores.

DIRECTORES

Juan Bayetto
Por la Facultad

Horacio B. Ferro
Por el Centro de Estudiantes

Juan José Guaresti (h.)
Por el Colegio de Graduados

SECRETARIO DE REDACCION

Carlos E. Daverio

REDACTORES

Vito N. Petrerá
Silvio Pascale
Por la Facultad

Andrés Devoto
Por el Colegio de Graduados

José D. Mestorino
Emilio Bava Giachetti
Por el Centro de Estudiantes

AÑO XXI

JUNIO DE 1933

SERIE II, N° 143

DIRECCION Y ADMINISTRACION
CALLE CHARCAS 1835
BUENOS AIRES

Encuesta sobre la ley de granos y elevadores

La Dirección de REVISTA DE CIENCIAS ECONÓMICAS ha considerado oportuno ofrecer a sus lectores la opinión de personas que por su particular conocimiento del problema agrario, pudieran hacer un aporte útil para su dilucidación. Por ello ha circulado la encuesta, cuyo cuestionario reproducimos seguidamente, entre legisladores profesionales, profesores, etc.

Han respondido a la misma los doctores Miguel A. Cárcano, José P. Podestá y Horacio N. Bruzone y el Centro de Exportadores de Cereales, cuyas opiniones publicamos a continuación.

CUESTIONARIO

- 1) *¿Considera Ud. necesaria para la economía agraria del país una Ley Nacional de Granos?*
- 2) *La Ley de Granos debe tener solamente un carácter represivo de las actividades contrarias al interés público, o debe crear también un organismo de vigilancia del comercio de granos.*
- 3) *¿Debe reglamentar las condiciones en que se efectúan las operaciones de cereales, envases, tipos, forma de contratos, etc.?*
- 4) *¿Cómo debe constituirse la autoridad administrativa de la Ley de Granos? ¿Por el Poder Ejecutivo con o sin acuerdo del Parlamento? ¿Por delegación de intereses particulares, y en este caso de qué intereses?*
- 5) *¿Cree Ud. necesaria la creación de una red nacional de elevadores? ¿Oficial o particular?*
- 6) *¿La administración de los elevadores, debe estar a cargo de la misma autoridad que administre la Ley de Granos? De no ser así, ¿cómo debe constituirse la autoridad que administre los elevadores?*
- 7) *¿Debe permitirse la instalación de elevadores particulares? ¿Ferroviarios? En este caso, ¿Qué ingeren-*

cia debe darse en su manejo a la autoridad administradora de la Red Nacional de Elevadores?

- 8) *¿Considera Ud. que la creación de elevadores contribuirá a abaratar el costo de producción?*
- 9) *Si Ud. considera necesaria y conveniente en el momento actual la creación de elevadores, ¿en qué forma considera que pueden arbitrarse los recursos necesarios?*

* * *

de Miguel A. Cárcano ⁽¹⁾

RESPUESTA A LA ENCUESTA SOBRE LEY DE GRANOS Y ELEVADORES

PRIMERA

Considero necesario para la economía agraria del país, una ley nacional de granos, porque es un instrumento que servirá para valorizar nuestra producción de cereales buscando los mejores tipos para cada zona. El Estado y los particulares estarán obligados a estudiar a fondo una serie de cuestiones técnicas referentes a las distintas clases de granos que deben cultivarse en las diferentes zonas del país y vincular esta producción con las necesidades y gustos del consumidor.

SEGUNDA

Indudablemente, la ley de granos en ciertos y determinados casos debe tener un carácter represivo, de actividades contrarias al interés público. Debe vigilar atentamente los procedimientos comerciales en beneficio de los bien entendidos intereses del país. No soy un partidario decidido de la intervención del Estado en el comercio de granos. Esta sólo se justifica cuando el Estado debe defender los intereses colectivos perjudicados por combinaciones monopolistas o grandes organizaciones de capitales que puedan perturbar la natural gravitación de la ley de la oferta y de la demanda en perjuicio del productor.

TERCERA

No se concibe una ley de granos que no establezca tipos bases de cereales para las distintas zonas del país. Ellos servirán para la cotización de precios en las bolsas y referencia

(1) Profesor de Economía Agraria.

para los contratos. El certificado extendido por el Estado, cuando ofrece las máximas garantías, será un factor preponderante para el mejoramiento de las prácticas comerciales.

CUARTA

La constitución de la autoridad administrativa encargada de aplicar la ley de granos presenta una serie de dificultades. Es sabido las características que tiene en el Canadá: la absoluta desvinculación de sus miembros con todo lo que se refiere al comercio de cereales. En nuestro país por el momento creo difícil que se pueda llegar a aquella situación, que sin duda presenta excepcionalmente ventajas: personas desvinculadas del comercio de granos y que al mismo tiempo conozcan a fondo todo lo que con él se relaciona. En nuestro país una de las soluciones será el de formar la comisión con personas vinculadas a distintos intereses, con la garantía de ser designados por el P. E. con acuerdo del Senado.

QUINTA

Creo necesario en principio la construcción de una red nacional de elevadores de granos; la impone una necesidad técnica: la de mover el cereal mecánicamente para no referirme a la otra serie de razones de carácter económico y social. Pero la construcción de los elevadores no puede hacerse sino después de un estudio técnico minucioso, que todavía no está hecho, que asegure las ventajas de la red en cuanto al tipo de elevadores, capacidad, ubicación, costo, etc., de manera que todo ello signifique para el productor una mayor eficiencia y una real economía en el movimiento del cereal. Es esencial tener una tarifa reducida, que pague al mismo tiempo los intereses y amortizaciones de la obra. La construcción de los elevadores en este momento no puede hacerla sino el Estado. Nuestra corta experiencia y la experiencia canadiense y americana lo está indicando.

SEXTA

La comisión administradora de los elevadores de granos debe ser distinta de la comisión de granos. Son dos funciones diferentes que requieren hombres de distintas aptitudes. En una, domina el carácter científico y económico desde un punto de vista general. En la segunda, se requieren aptitudes administrativas y organizadoras para resolver problemas concretos y determinados.

SÉPTIMA

Si la red de elevadores construídos por el Estado se hace científicamente, es decir, estudiando y consultando todas las conveniencias económicas y sociales, no cabría la instalación de otros elevadores construídos por particulares. La superposición de estos elevadores sería innecesaria. No habría capital privado que se arriesgase a competir con una buena red de elevadores ya existentes honesta e inteligentemente administrada.

OCTAVA

Si la construcción de elevadores de granos no contribuyera a abaratar el costo de producción no habría razón para construirlo. Las demás ventajas que los elevadores traen en la organización del comercio y venta de cereales dada nuestra cultura agraria y nuestro sistema de producción no serían suficientes para estimular la inversión de grandes capitales en obras tan costosas, si ellas no significaran una disminución inmediata en el costo de producción, más bien dicho en el costo de distribución de los cereales.

NOVENA

Creo que la única forma de obtener recursos es con la emisión de títulos. El Estado debe ofrecer la máxima garantía. Aún así la obtención de los recursos dependerá de la situación del mercado. La autorización para contraer un empréstito o pagar la obra con título en la actualidad no significa tener ya los recursos. Estos dependen de una serie de circunstancias que no es posible considerar sino en el momento de realizar la operación.

DÉCIMA

El problema de los elevadores es un problema de construcción. El problema de la ley de granos es un problema científico y de educación colectiva. El primero es posible solucionarlo a breve plazo. El segundo requiere una lenta gestación y una compleja organización. Las grandes empresas constructoras están listas para comenzar aquella obra: no hay misterio ni dificultades en este asunto. Pero los técnicos encargados de poner en movimiento la ley de granos no solamente hay que tenerlos, sino también deben aplicar sus conocimientos en nuestro medio ambiente tan extenso, diferen-

te y complejo. Y esta no es la obra de un día, ni de una persona. Es la obra constructiva de largo aliento, delicada, de constante lucha, de acción permanente y de orientación precisa, que significa al fin la organización de nuestra producción de cereales sobre bases más científicas.

* * *

de Horacio N. Bruzone ⁽¹⁾

1º *¿Considera Ud. necesaria para la economía agraria del país una Ley Nacional de Granos?*

Si se ha desarrollado en nuestro país una maquinaria eficiente de producción, llegando a un resultado muy adelantado del punto de vista técnico, no sucede así en lo que se refiere a la organización económica de la agricultura.

La forma en que se desarrolla la producción, dividida en una serie de economías individuales pequeñas, sobre una extensión considerable de territorio, hace necesario que las medidas de organización económica surjan por imperio de creaciones de carácter legislativo. Este criterio de organización que se viene llevando a la práctica en los países europeos y norteamericanos, tiene como resultado dotar a los productores, competidores de los nuestros en el mercado internacional, de sistemas más eficientes de comercialización, poniendo así en situación de desventaja al productor argentino.

2º *La Ley de Granos ¿debe tener solamente un carácter represivo de las actividades contrarias al interés público, o debe crear también un organismo de vigilancia del comercio de granos?*

Considero que una ley perfecta no debe ser solamente represiva, sino, por el contrario, tener un carácter de colaboración con el productor; para lo cual la vigilancia del comercio de granos, por medio de una institución apropiada, permitirá el desarrollo de los medios más eficaces para defender y hacer más productiva la industria agraria.

3º *¿Debe reglamentar las condiciones en que se efectúan las operaciones de cereales, envases, tipos, forma de contratos, etc.?*

(1) Presidente de la Sociedad Rural Argentina.

Evidentemente, la tipificación del cereal en base a normas oficializadas, con un organismo de inspección apropiado, tenderá a dar un valor estable a cada producto al hacerlo de inmediato comparable a un tipo cotizante en los mercados; y contribuirá a facilitar la negociación del cereal.

Por otra parte, el establecimiento de rígidas normas de clasificación, condición, etc., mejorará el valor de nuestros productos en los mercados de consumo, dando al comprador la seguridad del producto que adquiere.

4º ¿Cómo debe constituirse la autoridad administrativa de la Ley de Granos? ¿Pos el P. E. con o sin acuerdo del parlamento; por delegación de intereses particulares, y en este caso de qué intereses?

La autoridad que administre la Ley de Granos debe contener, por lo menos, una representación de los productores, siguiendo las líneas de la organización propuesta por esta Sociedad para la Junta Nacional de Carnes. Al mismo tiempo, y considerando las importantes funciones de contralor y de carácter casi judicial que puede tener esta Junta, creo necesario que ella se constituya con personas absolutamente desligadas del manejo o comercio del cereal.

5º ¿Cree usted necesaria la creación de una Red Nacional de Elevadores? ¿Oficial o particular?

El concepto de una red nacional de elevadores, puede ser interpretado de distintas maneras. Si por una red nacional se entiende un organismo coordinado por medio de disposiciones generales que reglamenten su actuación, en defensa del interés colectivo, es indudable que la existencia de una red es necesaria.

La existencia de una Ley Nacional de Granos vendrá a dar a los elevadores existentes y que se creen, esta unidad, sin constituir al mismo tiempo una traba para el desarrollo de las iniciativas particulares, siempre necesarias.

Si se trata de la creación de una red nacional de propiedad y explotación exclusiva de una institución, ya sea oficial o semioficial; su necesidad es más susceptible de discusión. Si la iniciativa privada, como ya ha empezado a hacerlo, establece los elevadores allí donde las conveniencias comerciales los hagan más posibles, es evidente que la acción oficial no se hace necesaria sino subsidiariamente.

De cualquier manera, será necesaria una institución nacional dotada de suficientes recursos, y cuyo manejo debiera ser, de preferencia, mixto, del Estado y los productores, para llevar los beneficios del elevador allí donde las economías particulares no se hallen en situación de afrontar por sí mismas el problema; pero sin que esto quiera decir que la institución que se cree tenga jurisdicción sobre las empresas particulares, las cuales, así como la misma institución, deberán estar sujetas a la autoridad del organismo que administre la Ley de Granos.

6° *¿La administración de los elevadores debe estar a cargo de la misma autoridad que administre la Ley de Granos? De no ser así ¿cómo debe constituirse la autoridad que administre los elevadores?*

A este respecto, la Sociedad Rural Argentina ha deslindado claramente su pensamiento en la cuestión ganadera, fijando normas que son perfectamente aplicables en este caso. La Junta Nacional de Carnes, proyectada por esta Sociedad, es una entidad absolutamente ajena a todo interés comercial en el manejo de la producción. Si bien la ley le asigna el contralor de los fondos que se recauden con destino a la defensa económica de la ganadería, se establece terminantemente que en todo caso en que se cree un organismo comercial o industrial con dichos fondos, la Junta, que resuelve su creación, se desliga en el acto de toda intervención en el mismo, que no sea la de contralor que ejerce sobre los organismos particulares análogos.

En esta forma, la autoridad de la Junta y su absoluta imparcialidad en las cuestiones sometidas a su contralor, no se afecta en ningún momento.

Análoga organización considero que debe tener la administración de elevadores, o cualquier otro organismo comercial o industrial que se cree para el comercio de granos. La autoridad administradora de la Ley de Granos debe mantener con respecto a ellos toda su independencia, y ejercer sobre los mismos una vigilancia igual a la que realice sobre las demás instituciones comerciales e industriales.

7° *¿Debe permitirse la instalación de elevadores particulares? ¿Ferroviarios? En este caso, ¿qué ingerencia debe darse en su manejo a la autoridad administrativa de la Red Nacional de Elevadores?*

La cuestión de si deben o no permitirse elevadores particulares, está ya resuelta una vez que se limite el radio de acción de la empresa oficial de construcción de elevadores, que, como lo he dicho más atrás, considero debe estar sometida a la autoridad que administre la Ley de Granos.

8° *¿Considera usted que la creación de elevadores contribuirá a abaratar el costo de producción?*

En el costo de producción, el elevador viene a sustituir parcialmente dos elementos, susceptible de una variación muy amplia: la bolsa, y una parte de la mano de obra.

Sería necesario un serio estudio de la economía del manejo a granel, con amplia documentación estadística, para poder determinar si, en un momento dado, el elevador significa una economía materialmente apreciable en el costo de producción. Por lo demás, una parte muy importante de las ventajas del manejo a granel del cereal, son de carácter indirecto, y no pueden hallarse en una planilla escueta de costos de producción. La limpieza del cereal, la tipificación, su fungibilidad, que permite negociarlo a distancia, llevarían a inclinarse al manejo a granel, aun cuando los costos de manejo resultaran iguales en ambos sistemas, o aun con alguna ventaja para el manejo en bolsa.

9° *Si usted considera necesaria y conveniente en el momento actual la creación de elevadores, ¿en qué forma considera que pueden arbitrarse los recursos necesarios?*

La oportunidad para iniciar la transformación de nuestro sistema puede ser objeto de discusión. El problema completo de su implantación envuelve una serie de factores: producción actual y futura, evolución del mercado mundial de granos, situación financiera y económica general, y otros factores que deben ser considerados en su totalidad con suficiente documentación, por la autoridad que se cree para la administración de esta obra.

En cuanto a los fondos necesarios para ello, la magnitud del problema impone a primera vista.

Calculado el número de elevadores terminales y de estación necesarios para el manejo de nuestra cosecha, se llega a un costo de implantación que nuestra situación financiera

actual hace imposible de afrontar. Pero no debe olvidarse que la implantación del sistema de manejo a granel no puede ser repentina.

Dentro de los factores que deben estudiarse muy de cerca antes de iniciar una obra de esta naturaleza, están por un lado la posibilidad de almacenamiento y manejo en los lugares de producción que significa una transformación de material fijo y rodante de los productores; y por otro, la posibilidad de transporte, que importa una transformación paulatina de los barcos transportadores de la cosecha.

Estas circunstancias imponen la necesidad de proceder a la implantación de los elevadores en forma paulatina, lo cual disminuye en una proporción muy importante el capital necesario, y lo pone dentro de las posibilidades, aun del momento presente.

Un plan de construcción extendido sobre un período de varios años, y que aproveche a la vez los recursos que pueden aportar las instituciones particulares, cooperativas, ferrocarriles, grandes empresas de arrendamiento o colonización de tierras, etc., puede ser financiado sin necesidad de recurrir a empréstitos exteriores.

Mediante un empréstito interno por una suma reducida, cuyo servicio estuviera ampliamente garantizado por la productividad de las mismas obras podría iniciarse, en forma coordinada, la implantación del manejo a granel en una zona determinada; acelerando o retardando la obra a medida que las circunstancias lo hicieran necesario.

* * *

del Centros de Exportadores de Cereales

Señor Director de la REVISTA DE CIENCIAS ECONOMICAS, Charcas 1835. — Ciudad.

Algunas firmas afiliadas a este Centro, nos han retransmitido su encuesta sobre "Ley y Elevadores de Granos" que tenemos el agrado de contestar.

La opinión de los exportadores es francamente contraria a una ley de granos, encarada en la forma que lo ha hecho el P. E. en su proyecto, ley que no se conforma con *fiscalizar*, a lo cual nada habría que observar, sino que *interviene*

en el comercio de granos, asumiendo funciones hasta hoy privadas.

Esa futura ley de granos producirá efectos contrarios a los que se esperan. Dificultará la salida normal de las cosechas argentinas y costará a la economía del país ingentes sumas de dinero, en manipulaciones, intervención de nuevos factores, gastos de organización, de certificados, etc., que recaerán sobre los granos, sin ninguna esperanza de compensación por otro lado.

Sin certificado oficial, todos los trigos se venden por su valor, como lo tenemos perfectamente demostrado en nuestros Noticiarios, de los cuales adjuntamos un folleto.

Lo razonable hubiera sido, designar una Comisión compuesta de personas calificadas y sobre todo imparciales, que estudiara el mecanismo del comercio de cereales en el país, así como en el exterior. Tenemos el absoluto convencimiento que esa Comisión llegaría a la conclusión que la actual organización exportadora del país, es la más conveniente para él, pues ha reducido —por una aguda competencia— tanto la ganancia, como los gastos de distribución a límites imposibles de superar.

No es razonable pretender dar a la Argentina una Ley de Granos, por el solo hecho de que Canadá y Estados Unidos la tienen; lo razonable es averiguar previamente qué beneficios han traído esas leyes a sus agricultores. Por de pronto se observa que esas leyes no valorizan en nada los cereales de esos países en el exterior. Si una ley de granos no obtiene el resultado primordial de valorizar los granos, ¿para qué sirve entonces?

Tampoco se ha parado mientes en el hecho de que las leyes canadienses y estadounidenses, que fomentan la especulación por el certificado y warrant, han producido un daño gravísimo a esos países, por la constitución de enormes stocks que aún gravitan sobre toda su economía. En cambio la Argentina, debido a su comercio libre, ha conseguido dar salida inmediata a todos sus sobrantes exportables, lo que implica haber vendido siempre a mejores precios que esos países rivales.

El certificado oficial de los granos, encuentra cada día mayores resistencias entre los compradores europeos y ya hay más de un molinero que no lo acepta o compra con un descuento, debido al riesgo que implica, pues dispensa al ven-

dedor de toda responsabilidad, transmitiéndosela a un Gobierno que no toma ninguna.

¿Por qué no se dirige el Ministerio de Relaciones Exteriores a sus Ministros en Brasil y Europa y les pide que se pongan en contacto con los molineros y les pregunten si están dispuestos a recibir un certificado oficial argentino, en vez de las garantías reales y efectivas que actualmente les dan los exportadores argentinos?

En resumen la Argentina, sin Ley de Granos, ha vendido la totalidad de sus saldos exportables a iguales o mejores precios que Canadá y Estados Unidos, únicos países con ley de granos. Por otra parte, esa futura ley va a encarecer toda la comercialización de los granos, encarecimiento que no será pagado por el consumidor, sino por el productor argentino que recibirá un porcentaje menor del que actualmente recibe de su cereal vendido en mercado libre.

La parte de la encuesta que se refiere a Elevadores de Granos, fué contestada por este Centro el año 1928 ante la Comisión designada por el Ministro de Agricultura Doctor Mihura. A ella nos remitimos.

Saluda al Sr. Director con su distinguida consideración.

* * *

de José P. Podestá (1)

PUNTO 1º

Considero que antes de contestar en forma definitiva la pregunta formulada en el punto primero, será oportuno exponer lo que significa, a nuestro entender, una ley. Al intentarlo, me propongo referirme únicamente a la disposición legal que se dicta para reglar hechos que se manifiestan como consecuencia de actos económicos y que tienden a precisar el comienzo y la terminación de los derechos y las obligaciones inherentes a cada una de las personas o entes que se mueven alrededor de un complejo tan variado como lo es, en este caso, el comercio de granos.

Hasta el presente, la ley no escrita, la práctica de procedimientos seguidos a través de los años por agricultores, acopiadores y exportadores; las reglamentaciones dictadas por las diversas entidades creadas como consecuencias de la ne-

(1) Jefe de Trabajos prácticos del Instituto de Economía Agraria.

cesidad de la comercialización de los cereales: Bolsas, Cámaras, Centros, etc., —cuyas actividades sólo han sido legisladas por algunas disposiciones fragmentarias que existen incorporadas a nuestra legislación de fondo, a pesar de los años transcurridos y del desarrollo agrícola-ganadero comercial alcanzado por nuestro país—; no han sido reglamentadas legalmente o, por lo menos, sus consecuencias no han llegado a punto tal que preocuparan la atención de nuestros legisladores y que como resultante de ello se hubieran traducido en la correspondiente estructuración económico-legal.

Consecuencia de un albedrío casi absoluto, reglado o encausado tan sólo por disposiciones emanadas de los entes que han intervenido en las operaciones comprensivas contenidas en los distintos ciclos económicos a que nos hemos referido, la agricultura argentina se ha desenvuelto hasta el presente y ha llegado a adquirir el correspondiente volumen nacional e internacional, que la ha colocado en dicho escenario como a uno de sus exponentes.

El período de depresión que atravesamos, que está en consonancia con el que atraviesa el mundo entero, nos ha colocado en una situación económico-financiera de suyo delicada, situación que la experimentamos en todos sus perniciosos efectos, como consecuencia de la orientación de nuestro país, cuya evolución económica finca en la explotación de sus dos industrias madres; y cuya situación actual es consecuencia del brusco descenso de los precios de venta de su producción, el que ha repercutido en forma nociva, por imposibilidad de reducir en la misma proporción los distintos factores que intervienen en la determinación del precio de costo de dichos productos. Problema de suyo complejo cuyo examen excedería los límites de una encuesta como la que se nos plantea.

Los muy distintos y complicados factores que juegan su rol preponderante en la depresión de los precios de venta de los productos agrícolas y entre los cuales no será superfluo dejar anotado uno de los más importantes: el que se refiere a la política nacionalista de post-guerra, desarrollada por los países que se dedican a esta clase de producción y que han contribuido a impedir el libre juego en los intercambios y por otra parte a aumentar en forma desproporcionada el volumen físico mundial de la misma.

Y es precisamente a consecuencia de la difícil situación apuntada, cuando la mente humana constreñida por las cir-

cunstancias, se preocupa en colocarse en situación de corregir, de ajustar sus exigencias a las necesidades, tratando en esa forma de luchar contra la adversidad. Me imagino que la idea de la sanción de una ley nacional de granos, constituye una de las tantas consecuencias de esa situación de preocupación en que se encuentra nuestro medio económico por acción de las causas que hemos bosquejado.

¿Cuáles son las finalidades que persiguen los orientadores? ¿Entienden éstos acaso que ello puede constituir la medida de carácter legal necesaria para corregir consecuencias de hechos económicos como los que apuntamos, o es que se trata solamente de reglar mediante disposiciones, el alcance y significado, el comienzo y la terminación de derechos y obligaciones, la especificación de las variadas condiciones a que deben ajustarse los que intervienen en los distintos ciclos, la tipificación de los cereales, etc.? Somos de los que creemos que no es posible modificar el resultado de los hechos económicos mediante la tutela de disposiciones de carácter legal, que en el mejor de los casos sólo pueden encauzar algunas de sus consecuencias.

Si atendiendo a esta última premisa, se persigue la obtención de una ley nacional de granos, creemos que el propósito es conveniente. Si en cambio se piensa que con dicha arma vamos a modificar la situación económica de nuestra agricultura, mejorando precios, estabilizando la situación económica de nuestros agricultores y estabilizando la situación económico-financiera del país, el procedimiento no nos convence.

PUNTO 2º

Encuadrada dentro del concepto favorable que hemos expresado, la ley nacional de granos debe contemplar la creación de un organismo de supervigilancia del comercio de los mismos, su misión no podría en forma alguna ser cumplida si al mencionado organismo no se le acuerdan facultades de represión como consecuencia de las violaciones que puedan intentarse, contrarias al interés público, aspecto éste que no preocupa solamente dentro de los reducidos límites del país, sino que se traduce en un interés de carácter internacional.

La producción agraria tiene para la población del mundo un significado esencial: marcha hermanada con la vida y es de interés público entonces tratar en toda forma que su in-

suficiencia y sus malas condiciones, no puedan provocar una situación que en determinados casos atente contra ésta.

PUNTO 3º

Un organismo tan complejo debe necesariamente llegar a inmiscuirse en las funciones señaladas en el punto que nos ocupa. De allí que sea necesario contemplar las consecuencias probables de su acción encuadradas en una sola y única finalidad: defensa del interés público, que muchas veces se halla en pugna con el interés privado. Las decisiones de dicho organismo deben concentrar una fuerza moral tan grande que no puedan ser discutidas en ninguna parte del mundo.

PUNTO 4º

La organización administrativa de la junta debe hacerse con acuerdo del Senado, sus funciones serán las de alto tribunal, cuyas decisiones, por su importancia, deben necesariamente transponer los límites del país y ser interpretadas en igual forma.

Deben encontrarse representados todos los que intervienen en los distintos ciclos. No es posible excluir a ninguno. Siendo que las decisiones o los fallos de dicho organismo deben ser orientados hacia la defensa del interés público, no es posible pensar que deba excluirse a ninguno. Entiendo que en la ley de creación debe establecerse responsabilidad efectiva y directa para castigar a aquellos que interpretando los hechos en otro sentido que el que corresponde, perjudiquen en cualquier forma la finalidad perseguida.

PUNTO 5º

La pregunta que se formula en este punto, exige asimismo una exposición previa. El establecimiento o la creación de una red nacional de elevadores, sólo puede ser la resultante de un estudio de carácter agrario-financiero, que comprenda en general y determine las zonas de influencia de explotación, las condiciones agrarias y económicas de las mismas, con sus correlativos de costo de producción y de transportes; la unidad de los sistemas de explotación convenientes, y que demuestren como consecuencia la viabilidad o la factibilidad de la organización.

Juzgamos necesario se sancione la correspondiente tutela legal, que determine que los campos de explotación de la zona

sean tasados previamente y que fijado el valor real de los mismos, se consigne una disposición que regle el mayor valor que pueda producirse posteriormente como consecuencia de la organización que debe establecerse, distribuyendo dicho mayor valor por partes iguales y admitiendo tan solo ese mayor valor para el caso de la venta entre el propietario y el ente que represente los intereses de la organización, destinando esta última a ser aplicada en obras de mejoramiento de beneficio común para la zona correspondiente.

La explotación agraria tiene como lo hemos hecho notar una significación esencial que la distingue de las demás explotaciones: básica y fundamentalmente dicha explotación llena necesidades de carácter insustituible.

Si al intentar producir organizaciones como la que nos ocupa, no se toman previamente las medidas de defensa necesarias, tendientes a evitar que como consecuencia de la intervención de factores nuevos, se modifique la situación originariamente considerada, la organización se resiente como resultante de la gravitación de dichos factores, y de inmediato se traducen los desequilibrios pertinentes, e imposibilitado de alcanzar el equilibrio necesario se provoca la ruina con todas sus consecuencias.

Es necesario tener presente que la inversión de capitales de tanta importancia; debe estar basada en alguna seguridad y que su lenta amortización exige desde luego períodos de tiempo de importancia que es necesario prever.

De suerte que la construcción de una red de elevadores supone la organización de agricultores concomitantes, si paralelamente no se crea dicha organización, existe el peligro de que la zona afectada por la red, pueda transformarse por efectos de la elevación de los precios de las tierras y por ende de los precios de arrendamientos, en una zona de especulación que puede en determinados casos anular la explotación agrícola de las mismas por encarecimiento de uno de los elementos fundamentales del precio de costo, como es el precio del arrendamiento.

De todos modos nos inclinamos hacia la organización mixta para la construcción de una red nacional .

Es necesario hacer notar que, en nuestra opinión el problema técnico de los elevadores ha sido ya suficientemente estudiado; no podemos decir lo propio con respecto al problema económico, cuya consideración nos parece no ha salido

aún del campo experimental. Correspondería, en consecuencia, realizar fundadamente el estudio respectivo antes de decidirse por la construcción.

PUNTO 6º

La autoridad que administre la ley de granos puede concentrar la Dirección de la red de elevadores; en la reglamentación y distribución de funciones está en nuestro entender el problema.

PUNTO 7º

La unidad de acción es en general más conveniente para la obra de orientación que es necesario realizar. En sus comienzos por lo menos, no consideramos de conveniencia dejar libradas las instalaciones a la voluntad o al arbitrio de las distintas entidades que puedan tener influencias en la solución que se persigue. La pregunta que en este punto se formula constituye desde luego uno de los acápites del problema general, cuyo enunciado es necesario estudiar para dejarlo resuelto.

PUNTO 8º

Al contestar el punto 6º, dejamos consignada nuestra opinión general que reproducimos. El problema técnico de construcción ha sido estudiado, no así el problema económico relativo a las ventajas que el elevador puede aportar.

PUNTO 9º

Consideramos previo la realización del estudio económico correspondiente, y luego si sus conclusiones resultaren favorables, estimamos necesario se adoptaran las disposiciones legales sugeridas al contestar el punto 5º.

Los recursos deben buscarse entre los distintos entes que se mueven alrededor del organismo a implantarse. Su financiación no puede ofrecer dificultades, desde el momento que existen organizaciones técnicas que siempre están dispuestas a intervenir en toda suerte de combinaciones.